

# Boletín Of

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES



D. Germán Millan Petit.  
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NUMERO 96.

Sábado 15 de Diciembre.

AÑO DE 1900.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta Capital, 2.50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfechos los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ÁLVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte, sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razon de 25 céntimos por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 14 de Diciembre de 1900.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

#### Secretaría.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 58.

No habiendo dado hasta ahora resultado alguno las diligencias practicadas para la busca de la niña Justa Cerro Periañez, de unos tres años de edad, pelo rubio, ojos negros, pestañas negras y muy largas, nariz chata, cara redonda y color blanco, con dificultad en la visión á luz intensa, hija de Bernardo y de Faustina, vecinos de Talaván, en esta provincia, que fué sustraída de la majada de sus padres en la dehesa denominada «Jara», término de Monroy, el 21 de Mayo del año actual, por dos jóvenes, uno como de 13 á 14 años, que vestía pantalón de pana y levita muy larga, y otro de 8 á 10 años, mal vestido, y ambos con aspecto de pordioseros; encargo á todas las autoridades de esta provincia, dependientes de la mía y muy especialmente á los Comandantes de los puestos de la Guardia civil y ruego á las demás autoridades que con el mayor celo y actividad continúen practicando las indagaciones necesarias hasta hallar á la referida niña y á los jóvenes que la sustrajeron del punto antes indicado, los cuales serán puestos á disposición del Juzgado de Instrucción de Garrovillas, si fueren habidos,

dando cuenta, entre tanto, á este Gobierno de cuantos datos y noticias puedan ser útiles para alcanzar el resultado que se desea, es á saber, el hallazgo de la infeliz criatura y el castigo de sus criminales sustractores.

Cáceres 15 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Joaquín Santos y Eca.

En la Gaceta de Madrid, número 331, correspondiente al día 27 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de solicitud de indulto y redención á metálico del mozo Bernardino Gomariz Pérez, del reemplazo de 1894, y alistamiento de Fortuna, de la provincia de Murcia.

Resultando que en 29 de Diciembre de 1896, D. Tomás María Pérez elevó una instancia al Ministerio de la Gobernación pidiendo que se hubiera por redimido á Bernardino Gomariz Pérez por las 2.000 pesetas que había depositado el 9 de Mayo de aquel año en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia de Murcia, acogiéndose al Real decreto de 10 de Marzo anterior; pues dicho mozo tuvo necesidad de ausentarse antes de ser sorteado á Buenos Aires, donde residia su familia;

Resultando que remitida la instancia á informe de la Comisión mixta de reclutamiento, ésta informó en 29 de Enero de 1897, que por la época de ingreso de los mozos del reemplazo de 1894 en Caja, Bernardino Gomariz se hallaba en Buenos Aires en compañía de su padre, que allí habitaba desde 1885, por lo cual no se le pudo entregar el pase de sorteable y debe ser considerado prófugo, según las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887, publicadas en la Gaceta de los días 26 y 4 de Abril de 1889, en cuyo concepto no debía ofrecer duda la admisión de la redención por estar comprendido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 10 de Marzo de

1896, y haberse verificado el depósito el 9 de Mayo siguiente, dentro del plazo de dos meses, no viniendo obligado á la presentación personal.

Resultando que en 25 de Febrero de 1897 se expidió por el Ministerio de la Gobernación la Real orden que concedió indulto al mencionado mozo, con arreglo á los Reales decretos de 18 de Abril de 1895 y 24 de Marzo de 1896, y dispuso que por la Autoridad militar se le admitiese la carta de pago de las 2 000 pesetas para su redención del servicio activo:

Resultando que en 9 de Abril de 1897 y 23 de Octubre de 1899, el Ministerio de la Guerra comunicó al de la Gobernación dos Reales órdenes, de fechas 21 de Septiembre y 7 de Octubre de 1897, por las que las instancias promovidas á nombre de Bernardino Gomariz se desestimaron por ser desertor, no hallarse comprendido en los beneficios concedidos por los Reales decretos de 18 de Abril de 1895 y 10 de Marzo de 1896, no tener la edad de cuarenta años, ni estar casado, ni poder abrirse al procedimiento á que estaba sujeto mientras permaneciera en rebeldía, por lo cual no se le admitió la carta de pago en la zona de Lérida, ni tampoco era posible determinar su responsabilidad hasta que compareciera personalmente:

Resultando que en vista de las resoluciones opuestas de los Ministerios de la Guerra y de la Gobernación, D. Jerónimo Gumariz Belda, en nombre de su hijo Bernardino, solicitó del Ministerio de la Gobernación, en 7 de Diciembre de 1898, que remitiese el asunto al Consejo de Ministro para que se resolviera lo procedente, y al efecto de justificar que dicho recluta estuvo en la República Argentina hasta dos ó tres años después de fines de Abril de 1894, en que se ausentó de Fortuna, unió á su instancia la información testifical que instruyó en el Juzgado municipal de aquella población:

Resultando que la Dirección general de Administración, en nota fecha 11 de Enero del corriente año, propuso que se sostenga la competencia del Ministerio de la Gobernación para resolver, y la procedencia de la Real orden de 25 de Febrero de 1897, que definió la situa-

ción del mozo, el cual es prófugo, puesto que cometió su falta antes del ingreso en Caja de los adscritos á su reemplazo, y no es desertor, según la jurisprudencia del Ministerio de la Guerra en sus Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887, 4 de Abril de 1889, 24 de Abril de 1894 y 12 de Agosto de 1896, y lo dispuesto en el art. 85 del reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Visto los artículos 32, 33, 123 y 132 de la ley de Reemplazo de 11 de Julio de 1885; 32, 33, 147 y 148 de la ley de 21 de Agosto de 1896, publicada por Real decreto expedido por el Ministro de la Guerra en 21 de Octubre siguiente, y 85 del reglamento de 23 de Diciembre del expresado año para la ejecución de la ley y además las disposiciones de las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1887, 4 de Abril de 1889, circular de 24 de Abril de 1894, 9 y 12 de Agosto de 1896 y de los Reales decretos de 18 de Abril de 1895 y 10 de Marzo de 1896:

Considerando que Bernardino Gomariz Pérez no es desertor, sino prófugo, con arreglo á la antigua y á la nueva ley, á lo definido en las órdenes de 4 de Abril de 1889 y 24 de igual mes de 1894, á las jurisprudencias fundadas por las resoluciones del mismo Ministerio de la Guerra y á la prevenido en el art. 85 del citado reglamento, en que de un modo explícito se consigna que «son prófugos los que, después de haber sido sorteados, no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar, referentes á la deserción, ó lo que es lo mismo, «los reclutas que no concurren á concentración para su destino á Cuerpo, si no han recibido los pases, ni se les ha enterado de las prevenciones de dicho Código militar»; y

Considerando que estando el mencionado mozo comprendido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1896, y hecho el depósito de las 2.000 pesetas en el plazo señalado, del propio modo que el que le constituye cuando se ausenta al extranjero, debe verificarse la redención sin necesidad de la comparencia personal y sobreseer la sumaria, improcedente por un delito que no cometió;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su

nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo resuelto por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer:

1.º Que no procede considerar desertor, sino prófugo, al mozo Bernardino Gomariz Pérez, al cual se haya por redimido con la cantidad depositada, quedando en las mismas condiciones y con iguales deberes que los demás redimidos á metálico.

2.º Que la Real orden de 25 de Febrero de 1897, expedida por el Ministerio de la Gobernación, estuvo dictada con legal competencia, debiendo dejarse ya sin efecto las dos dictadas por el Ministerio de la Guerra en 21 de Septiembre y 7 de Octubre de 1897; y

3.º Que esta resolución se publique en la *Gaceta* para que sirva de regla en casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años: Madrid 7 de Noviembre de 1900.—AZCÁRRA.—A los Ministros de la Guerra y de la Gobernación y Presidente del Consejo de Estado,

En la *Gaceta* de Madrid, número 342, correspondiente al día 8 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

#### REAL DECRETO

Teniendo en cuenta el considerable número de cátedras hoy vacantes en los Centros docentes que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, causadas principalmente por las jubilaciones, las cuales conviene proveer inmediatamente en bien de la enseñanza, y efectuada ya la implantación completa de las reformas de las Facultades de Filosofía y Letras y de Ciencias;

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se anunciarán desde luego todas las cátedras vacantes que tengan consignación en el presupuesto vigente. Los Tribunales de oposiciones á estas cátedras podrán ser propuestos por el Consejo de Instrucción pública, por tratarse de provisión extraordinaria, sin sujeción al art. 10 del Reglamento de oposiciones á cátedras, aprobado por Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Art. 2.º Se dan por terminadas las autorizaciones concedidas en el art. 7.º del Real decreto de 18 de Septiembre último.

Art. 3.º Todas las cátedras que queden sin proveer en los turnos establecidos en el art. 15 del Real decreto de 28 de Julio próximo pasado, se anunciarán en segundo término á oposición libre, pero consumiendo siempre su primitivo turno.

Art. 4.º Las cátedras no provistas en propiedad, por falta de consignación en los presupuestos, se proveerán en el turno que les co-

rresponda á la fecha de la promulgación de la ley de Presupuestos en que vayan incluidas sus consignaciones.

Art. 5.º En el caso en que hubieren de proveerse dos ó más vacantes producidas en igual fecha en un mismo establecimiento docente, Facultad, sección ó grupo, consumirán turno con estricta sujeción al orden en que estuvieran enumeradas en los grupos de los respectivos planes de estudios.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro, de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

D. Joaquin Serrano Moreno, vecino de esta ciudad, ha registrado una mina de hierro y otra substancia con el nombre de «Esperanza» correspondiéndola el número 5.021 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage de la Butrera, valdío de esta población, en término municipal de Cáceres; linda por Norte con olivar de D. Baldomero Casati y Cordel de Merina, Poniente con tierra de Dámaso Valiente. E. con olivar de herederos de D. Joaquin Torres y O. con tierras de Dámaso Valiente.

Designación. Se tomará como punto de partida una peña situada en lo alto del expresado cerro y se medirán al O. 100 metros para la primera estaca, de ésta al N. 200 metros la segunda, de ésta al E. 300 metros la tercera, de ésta al S. 400 metros la cuarta, de ésta al O. 300 metros la quinta y de ésta á tocar con la primera 200 metros quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 27 de Octubre del año actual, se publica por medio de este BOLETÍN OFICIAL para los efectos del artículo 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

D. Juan Fernandez Mateos, vecino de Cabaña, ha registrado una mina de plata y plomo con el nombre de «San Marcos» correspondiéndola el número 5.020 del libro talonario de registros mineros y sita en el parage Collado Amarillo, propiedad de D. Telesforo Rubio Mateos, del término municipal de Robledollano; linda por Saliente con propiedad de Lorenzo Soto, Norte con Juan Curiel Fernandez, Poniente con el Cerro de las Boceras y Mediodía terreno desconocido. Designación. Se tomará como punto de partida una calicata próxima al Collado Amarillo, midiendo 300 metros al Mediodía para la primera estaca, de ésta al Saliente 100 metros la segunda, de ésta al Norte 400 metros la tercera, de ésta al Poniente 100 metros la cuarta y de ésta al punto de partida 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador civil este registro con fecha 22 de Noviembre del año actual, se publica por medio de este BOLE-

TÍN OFICIAL, para los efectos del artículo 24 de la Ley de Minas.

Cáceres 27 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### Delegación de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

La Dirección general de la Deuda pública, en circular de 1.º del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1901 el cupón núm. 32 de los títulos del 4 por 100 interior, el número 1 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é Instrucción de 13 de Julio del corriente año y el número 38 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 23 de Noviembre último, ha acordado que desde el 15 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, las de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 11 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

### Administración de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CÁCERES

### Impuesto sobre Carruajes y Caballerías de lujo.

Anuncio.

Esta Administración pone en conocimiento de los dueños de carruajes y caballerías de lujo, que hallándose terminado el padrón de expresado impuesto de esta capital, para el próximo año natural de 1901, se encuentra expuesto al público en dicha Oficina durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en indicado plazo pueda ser examinado por los interesados y exponer ante esta Dependencia las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Cáceres 13 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, Adolfo Covisa.

### UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.

Circular.

Ya que en las Universidades é

Institutos se ha ampliado el período de vacaciones de Navidad, para conciliar con la disciplina naturales deseos de los escolares, parece aquitativo á este Rectorado que se les amplie á los Maestros de instrucción pública dándoles algún mayor descanso que jamás han pretendido tomárselo.

Podrán así volver luego á sus tareas con renovado empeño.

En virtud de lo cual, las vacaciones de Navidad en las escuelas públicas de este distrito, durarán desde el día 22 de Diciembre al 7 de Enero, ambos inclusive.

Lo que se anuncia en los BOLETINES OFICIALES del Distrito Universitario, para que los interesados lo sepan.

Salamanca á 12 de Diciembre de 1900.—El Rector, Miguel de Unamuno.

### JUZGADOS

#### LOGROSAN

Don Miguel Antolin Moreno, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas de la defensa y representación de la fenecida causa contra Bruno Cid Yelmo, se saca á pública subasta en este Juzgado y municipal de Alía el día 9 de Diciembre venidero, á las doce de la mañana.

Pesetas Cts

Una casa en el pueblo de Alía, calle del Rollo, número 8, que linda por derecha entrando, con herederos de Castor Bravo, izquierda con María Díaz Logrosán y Rufa Frutos y espalda con Ramón Cerezo, tasada en.. 650

Para tomar parte en la subasta es preciso consignar el 10 por 100 de la tesación; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes y el comprador deberá conformarse con el título de propiedad que pueda facilitarsele.

Dado en Logrosán á 30 de Octubre de 1900.—Miguel Antolin.—De su orden, Celedonio Masa.

### JUZGADO MUNICIPAL

DE CAÑÁVERAL.

Edicto.

Por renuncia espontánea del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado.

Los aspirantes que obtien al desempeño de dicha plaza, presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Cañaverál á 21 de Noviembre de 1900.—El Juez Municipal, Pedro Adtonio Lanchó.

CONTINUACIÓN del estado general de los terrenos denunciados por las Juntas municipales, como infestados del germen de la langosta. (1)

NOMBRE del terreno infestado.	EXTENSIÓN INFESTADA		NOMBRE de la finca, dehesa ó sitio en que radica dicho terreno.	Clasificación del mismo.	PERTENENCIA	VECINDAD del dueño ó administrador.
	Hectáreas.	Areas.				
<b>PORTEZUELO</b>						
Todas las lomanas entre el camino de la orden y cercado de la Nava .....	92		» Dehesa Villas Buenas.	Pasto y labor.	D. Hilarión del Real.	Garrovillas.
Barreras del Canchal del Potro hasta el rio .....	10		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Las lomadas entre el Canchal del Potro, Rinconadas de la Multa, Cuarto de San Cristóbal, Raya de la Esequia, Lanchar de Valdepero y Voca del Arroyo Estanque .....	145		» Idem del Peón .....	Idem .....	D. Gregorio Montero y otros	Idem.
Cabezadas de Arroyo Estanque, Lomas del Medio hasta Rebanda y Lanchas del Colmenar .....	115		» Idem .....	Idem .....	D. Crisóstomo y D. Cornelio Rubio y otros	Idem.
Cerros: Barrueco, Matasanos y Solana del Cerro Mentidero en el Cuarto Patudo.	160		» Idem Rebanda .....	Idem .....	D.ª Micaela Camiña y Hermana.	Badajoz.
Peña Quemada, Marquesa, Era del Caiz, Casa del Guarda y Umbría del Fantasma, en Cuarto Hornito .....	245		» Idem .....	Idem .....	La misma.	Idem.
<b>LA OLIVA</b>						
Términos .....	10		» Barreras .....	Pasto y labor	D. Juan José Gregorio	Oliva.
Barrera de Pepón .....	6		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cerro de la Hoya .....	3		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cercados de Chorro .....	3		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cerro Cabeza Bua .....	20		» Almendral .....	Pasto y monte	El mismo .....	Idem.
Idem de la Puente .....	20		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Lomo .....	40		» Berrozana Cisnera .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Nevazo Pedro Gordo .....	60		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Majadal de la Casa .....	10		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Arroyo de la Estación .....	20		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Majadal de la Casa .....	2		» Idem Bajera .....	Idem .....	D.ª Antolina Gregorio	Plasencia.
Idem de las Pilas .....	2		» Idem .....	Idem .....	La misma .....	Idem.
Cerro Molinillo .....	4		» Idem .....	Idem .....	La misma .....	Idem.
Majadal de las Cabras .....	4		» Idem .....	Idem .....	La misma .....	Idem.
Arroyo Tamujoso .....	4		» Idem .....	Idem .....	La misma .....	Idem.
Loma .....	12		» Casillas del Alcaide .....	Idem .....	D. Isidro Silos	Idem.
Majadal de la Casa .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Malpelo .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Prado Boquerón .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Pared de las Alturas .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cabeza del Bujo .....	4		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Casa de la Montera .....	8		» Cuarto Real .....	Idem .....	D. Basilio Galindo y D. José Vidal	Ahigal y Plasencia.
Casa de la Señora .....	14		» Valtravieso .....	Pasto, labor y mt.	D. Adrián Moreno (Administrador)	Plasencia.
Descasado .....	7		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Pozo Robledo .....	6		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cruz del Muerto .....	7		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Torreón .....	2		» Valdeverdejo .....	Idem .....	D. Isidro Silos	Idem.
Cerro Puchero .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Aquezadol (valle) .....	1		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Alcantarillas .....	2		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Majadal alto .....	4		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Congo rucho .....	1		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Cerro de la Venta .....	1		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Corrales del Conde .....	40		» Dehesa boyal .....	Idem .....	Del común	Oliva.
Carrascal .....	20		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Cabeza del Valle .....	10		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Prado del Gato .....	10		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Chinita .....	8		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Cerro de las Casas .....	15		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Alto de las Raíces .....	40		» Idem .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
Cercado del Helechar .....	15		» Marradas .....	Pastos	D. Eugenio Gutiérrez y socios	Idem.
Idem de la Rica .....	20		» Idem .....	Idem .....	D. Tomás Chamorro y socios	Idem.
Cerro de la Puente .....	6		» Valdillos .....	Pasto y labor	D. Tomás Chamorro	Idem.
Pedreira .....	20		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.
Pimpollar .....	20		» Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Idem.

(1) Véanse los números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 65, 70, 75, 76, 79, 80, 84 y 87 del BOLETIN OFICIAL.

(Continuará)

# ALCALDÍAS

## GARGANTILLA

Don Cándido Gómez Barrios, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gargantilla.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 2 del actual, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de ochocientos sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que ha votado la Junta para el próximo año natural de 1901, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas ochocientos sesenta y tres pesetas 25 céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los gallos y gallinas, pollos, conejos, huevos, leche de cabra y vaca, queso de cabra y oveja, patatas, castañas verdes no consumidas por el ganado, paja de cereales para el ganado, frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados y leña que no se destina á la industria, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de gallos y gallinas 25 céntimos de peseta la unidad, pollos y conejos 10 céntimos, huevos 1'50 pesetas, leche de cabra y vaca 5 céntimos el litro, queso de cabra y oveja 20 céntimos, patatas 50 céntimos, castañas verdes no consumidas por el ganado 1 peseta, paja de cereales para el ganado 25 céntimos, frutas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados 1'25 pesetas y leña que no se destina á la industria 10 céntimos, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente

estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un producto ó rendimiento de ochocientos sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la re-

gla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Gargantilla á 3 de Octubre de 1900.—El Secretario, Cándido Gómez Barrios.—Visto bueno, el Alcalde, Ramón Martín.

## Ayuntamiento de Gargantilla.

## Provincia de Cáceres.

### Año natural de 1901.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en la sesión celebrada el día 2 de Octubre de 1900, para cubrir el déficit de 863'25 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio, durante el próximo año de 1901, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Gallos y gallinas.....	Una.....	40	1 50	» 25	10
Pollos y conejos.....	Idem.....	60	» 70	» 10	10
Huevos.....	100.....	20	6	1 50	30
Leche de cabra y vaca.....	Litro.....	405	» 30	» 05	20 25
Queso de cabra y oveja.....	kilogramo	300	1 60	» 20	60
Patatas.....	100 kil.º	800	4	» 50	400
Castañas verdes que no consume el ganado.....	Idem.....	42	8	1	42
Paja de cereales para ganados.....	Idem.....	80	2	» 25	20
Frutas frescas que no se destinan á primeras materias de artículos tarifados.....	Idem.....	60	8	1 25	75
Leña que no se destina á la industria.....	Idem.....	2000	1 50	» 10	200
Totales.....					863 25

Gargantilla á 3 de Octubre de 1900.—El Alcalde Presidente, Ramón Martín.—El Secretario, Cándido Gómez Barrios.

## BARRADO.

### Vacante de Médico titular.

Habiendo renunciado espontáneamente por hallarse enfermo el que la venía desempeñando (de acarreo), se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas si es solicitada para servirla de acarreo como se ha venido sirviendo, y con el de 750 pesetas si lo es para ser servida por facultativo que fije su residencia en la localidad.

Dicho respectivo sueldo se entienda como pago al profesor que la sirva de la asistencia médica á doce familias pobres que el Ayuntamiento tiene designadas y á cualquiera otro transeunte, que siendo pobre también, la necesite y reclame de esta Autoridad por hallarse enfermo en este pueblo, y además por los reconocimientos de quintos y de los padres de éstos ó interesados que haya que reconocer si acreditan su cualidad de pobres para los efectos de la quinta. En dicha forma se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuyo plazo podrán los que se hallen en aptitud de servirla, que no pueden ser otros que los Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentar sus solicitudes a esta Alcaldía, entendiéndose que el agraciado puede contratar iguales con el resto de los vecinos, las

cuales vienen produciendo de seis á siete mil reales anuales que como el importe de la titular son pagadas por trimestres vencidos; y que además puede servir la titular y á los vecinos del inmediato pueblo de Gargüera.

Barrado 18 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Elias Paniagua.—El Secretario, Felipe Soria.

## CUENTAS DE JORNALES

### HOSPITAL PROVINCIAL

Semana del 2 al 8 de Septiembre de 1900.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante dicha semana en la reparación de los suelos de baldosin.

	Pest. Cts.
<b>JORNALES</b>	
A José Solana.....	13 75
A Fermín Alvarez.....	10
A Francisco Criado.....	7 50
A Cipriano García.....	5
Suma.....	36 25
<b>MATERIALES</b>	
Por 17 quintales de yeso..	38 25
Al encargado de facilitar el personal, herramientas y materiales.....	5
Suma.....	43 25

## RESUMEN

Importan los jornales . . .	36 25
Idem los materiales y demás gastos.....	43 25
Total.....	79 50

Importa esta cuenta la cantidad de 79 pesetas y 50 céntimos.

Cáceres 8 de Septiembre de 1900.—El encargado, Benito García.—Visto bueno, E. M.º Rodríguez.

## ANUNCIO

IMPRESA Y ENCUADERNACION  
LIBRERIA DE  
N. M. JIMENEZ  
EN TESTAMENTARIA

En este acreditado Establecimiento, están de venta la modelación oficial de impresos para los servicios siguientes para el año de 1901:

- Cuentas municipales.
- Presupuestos ordinarios, adicional y refundido.
- Matrícula de industrial.
- Hojas declaratorias de cédulas personales.
- Hojas de padrón y lista cobratoria para las mismas.
- Libramientos, cargámenes y cartas de pago.
- Balances y cuentas trimestrales; y
- Todos los impresos modelo oficial que se publiquen en los Boletines Oficiales que necesiten los Ayuntamientos.
- Se admite toda clase de trabajos, tanto en el ramo de imprenta como en el de encuadernación, ya sean ordinarios ó de lujo, y todo á precios económicos.

19 — Portal Llano — 19

## CÁCERES

### Dehesa.

Se vende una llamada «Rinconcillo de Guadalupe», en término de Trujillo, provincia de Cáceres, de 650 fanegas de cabida, dedicada á pastos, labor y monte, en subasta voluntaria que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Enero de 1901, de once á doce de la mañana, en Avila ante el Notario D. Simón Núñez, y en Trujillo ante el Notario don José Damián Terrones; hallándose de manifiesto en ambas Notarías los pliegos de condiciones, y en la de Avila los títulos de propiedad, los días no festivos de diez á una de su tarde.

Trujillo 14 de Diciembre de 1900.—P. O., José Castellano Fernández.

## CÁCERES.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ,  
Portal Llano, 39.